

# PINOCHET

## **Información sobre el asunto de las pruebas médicas solicitadas por el ministro del Interior británico**

Amnistía Internacional ve con preocupación los informes que indican que las pruebas médicas practicadas el 5 de enero del 2000 a Augusto Pinochet, ordenadas por Jack Straw, ministro del interior, el 22 de diciembre de 1999 como respuesta a la solicitud del gobierno chileno de que se suspendan los procedimientos por motivos de salud, serán estudiadas en secreto por el ministro del Interior, que es un cargo político, y no por un tribunal, sin que la acusación tenga posibilidad alguna de asistir como observadora al reconocimiento médico, impugnarlo o contar con una segunda opinión médica independiente.

Aunque a cualquiera que se enfrente a una extradición debe permitírsele solicitar y obtener un examen médico independiente para determinar si está o no en condiciones de participar en los procedimientos de extradición, mientras dichos procedimientos sigan su curso en los tribunales, un reconocimiento de esas características debe estar sujeto a supervisión judicial y llevarse a cabo en un proceso transparente en el cual se permita a la acusación disponer de un observador médico, examinar los informes médicos y a los médicos responsables del reconocimiento y, si lo considera oportuno, convocar a sus propios peritos médicos para examinar a la persona que se enfrenta a la extradición.

Pues bien; según la información recibida por Amnistía Internacional, la Fiscalía General de la Corona, que representa al Reino de España —el cual ha solicitado la extradición del ex presidente de Chile—, no estuvo presente en el reconocimiento, ni recibirá copia del informe médico, ni tendrá ocasión de impugnarlo ante el ministro del Interior. En cambio, dos médicos de la parte de Pinochet han sido autorizados, según los informes, a participar como observadores médicos en el examen, y el informe médico sólo se dará a conocer al ministro del interior, a los asesores jurídicos del gobierno y al ex presidente.

Como norma general, los expedientes médicos tienen derecho a la protección de la intimidad. Pero cuando una persona pone en tela de juicio su estado de salud en un procedimiento legal, renuncia a ese derecho a la intimidad, al menos en lo que se refiere a las otras partes implicadas en el procedimiento. En aras de la justicia, la acusación en este caso tiene derecho a ver y a impugnar el informe médico. Y aunque el ex presidente no haya solicitado en persona el reconocimiento médico ni haya sostenido su incapacidad para participar en los procedimientos de extradición —ante el Tribunal Superior de Justicia, puesto que tiene derecho a plantear la cuestión ante éste en virtud de la Sección 11 de la Ley de Extradición de 1989 - Extradition Act 1989, o ante el ministro del Interior—, los informes indican que dio su consentimiento para que se le practicase el examen médico y éste se hiciera en presencia de observadores médicos designados por la República de Chile.

Por estas razones, Amnistía Internacional desea recalcar los siguientes puntos:

1. Aunque la Sección 11 de la Ley de Extradición del Reino Unido de 1989 establece que las preocupaciones humanitarias acerca del estado de salud del procesado deben plantearse al Tribunal Superior de Justicia, al parecer la Ley de Extradición confiere al ministro del interior la facultad legal de estudiar personalmente las pruebas médicas en cualquier etapa de los procedimientos y decidir si autoriza su continuación. Amnistía Internacional cree que Jack Straw debe dejar que sean los tribunales quienes determinen si Pinochet está o no capacitado antes de tomar una decisión final sobre su extradición.

2. Únicamente podría darse por concluido el proceso judicial sobre la extradición de Augusto Pinochet una vez agotada la última vía de apelación: el Comité Judicial de la Cámara de los Lores del Reino Unido (si el recurso fuera admitido a trámite).

Dado lo anteriormente expuesto, Amnistía Internacional reitera que la Fiscalía General de la Corona tiene derecho a participar y a poder impugnar todo examen médico destinado a determinar si una persona está capacitada para participar en los procedimientos de extradición. Como mínimo, se debe permitir a la Fiscalía General de la Corona el acceso a cualquier informe médico y también poder interrogar a los médicos que han practicado los exámenes, así como designar a un examinador médico para que someta al ex presidente a un reconocimiento. En el primer caso, este procedimiento deberá someterse a vigilancia judicial.

\*\*\*\*\*

**Si desean más información, llamen a la oficina de prensa de Amnistía Internacional al teléfono: + 44 171 413 5562.**